

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00488-00
INCIDENTANTE:	ANDRÉS FELIPE RINCÓN ZAMORA
INCIDENTADO:	Brigadier General – John Arturo Sánchez Peña, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este juzgado de 27 de noviembre de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda, amparando los derechos fundamentales a la igualdad, salud y vida digna del actor y mediante la cual se hizo la siguiente declaración:

TERCERO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, en cabeza del señor Brigadier General Germán López Guerrero o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a programar fecha y hora para llevar a cabo Junta Médico Laboral del señor ANDRÉS FELIPE RINCÓN ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.031.156.171.

Es así como, **previo a iniciar el incidente**, mediante autos de 20 y 30 de noviembre de 2020, se requirió al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña o quien hiciera sus veces, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de 27 de noviembre de 2018, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo arriba expuesto.

Finalmente, es necesario advertir que este despacho para efectos de las notificaciones que se surten en el presente incidente, acoge lo expresado por la Corte Constitucional, quien al referirse a la notificación del inicio del incidente de desacato, indicó:

... la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, como bien señala el juez de segunda instancia esa exigencia iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de la acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales (...) Tampoco fueron desconocidos precedentes relevantes en la materia pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal

de la apertura del incidente del desacato ni de la providencia que lo resuelve.¹ Negrillas fuera de texto

Posteriormente, la Alta Corporación, en Auto 236 de 2013, señaló:

*En consecuencia, la **apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente.*** Negrillas fuera de texto

Es decir, ni el inicio del incidente de desacato ni el auto que lo resuelve, se notifican personalmente, sino a través de los medios más eficaces y expeditos, para que se tenga conocimiento por parte del incidentado y se logren los fines del amparo.

Atendiendo lo anterior, **resuelve:**

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato, en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General **John Arturo Sánchez Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.400.274, de acuerdo a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto, por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, a través de los correos electrónicos de **la entidad**, y, a: **juridicadisan@ejercito.mil.co**

TERCERO.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, al señor **ANDRÉS FELIPE RINCÓN ZAMORA**, el contenido de la presente decisión.

SEXTO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

Por la secretaría del juzgado, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-343 de 2011.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d42a257be91c0d36e0e2ef1592b479440c7bc0688ceb33c8a547d5ede9dd22

Documento generado en 07/12/2020 02:55:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**